

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado: 110013103025 2022 00399 00

Tras inadmitirse la solicitud de amparo presentada por la ciudadana Sandra Patricia Guzmán Gutiérrez, en su condición de agente oficioso de Juan Sebastián Ortiz Guzmán, para que su promotora precisara los juzgados contra los cuales dirige la acción, y al mismo tiempo allegara prueba de las decisiones judiciales, que de acuerdo con su escrito de tutela, se cuestionan, la parte interesada en cumplimiento de lo anterior aportó en el término concedido, los fallos de tutela proferidos en primera instancia por el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá el 5 de julio de 2022, y en segunda instancia por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de esta ciudad el 12 de agosto hogaño, aclarando además, mediante comunicación telefónica sostenida con el juzgado, que la acción se dirige, adicionalmente, contra el segundo de los mencionados despacho judiciales.

Ciertamente, son las referidas sedes y decisiones judiciales las que se cuestionan en el escrito genitor de la acción, amén de la aclaración hecha por la promotora del amparo, en cuanto a que definitivamente la acción la dirige contra el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá.

Tal circunstancia, de suyo, impide por regla de reparto (Decreto 333 de 2021, artículo 1º) que este Despacho, de igual jerarquía que uno de los accionados, asuma el conocimiento del presente asunto constitucional, pues, como de manera reiterada lo ha pregonado la Corte Constitucional en el marco de resolución de conflictos de competencia (real o aparente), que en materia de tutelas, debe respetarse el principio de jerarquía, lo cual no impide, que la autoridad a quien se repartió el asunto, lo envíe al que corresponde, en este caso, al Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil-, como superior funcional del Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito.

En efecto, en A-066 de 2020, entre muchos otros, la Corte Constitucional ha precisado que, cuando la acción de tutela contra providencia judicial, se reparte a un despacho diferente al superior funcional, como justamente ocurre en este caso, puede enviarse por el receptor de la acción a quien verdaderamente corresponde.

Así las cosas, este despacho Resuelve

Primero. Disponer que por secretaria, y de manera inmediata, se remitan las presentes diligencias a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para el correspondiente reparto, por ser el superior funcional del Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá.

Segundo. Notificar de esta determinación a la parte accionante, por el medio más expedito.

Tercero. Dejar las constancias respectivas.

Cúmplase,
El Juez,



LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)